



# MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

## Mesa de Entradas y Salidas

Letra: D N°: 312267/ 8 Fichero N°: 80

Origen: 00001 Tipo: EXPEDIENTES Tomo: 1

Iniciado el 24 de Febrero de 2023

Por: DIV. URBANISMO Y CODIGO URBANO

Ninguno 0

Extracto:

ORDENANZA DE USO DE ESPACIO PUBLICO (ACTUALIZACION NORMAS VIGENTES).

Entró C. M. Reg. N° 10361-1

Años en Custodia..... 0

Fecha de Permanencia: 24/02/2023

Municipalidad  
de  
Rafaela  
Intendencia



RAFAELA, 31 MAY 2023

Señor

Presidente del Concejo Municipal

Lic. Germán Bottero.-

S / D

Por su digno intermedio elevamos a consideración de ese cuerpo el Proyecto de Ordenanza autorizando a los locales gastronómicos de la ciudad de Rafaela, con concurrencia de personas y habilitados conforme normativa vigente el Uso y Ocupación del Espacio Público con mesas, sillas y sombrillas, de conformidad a lo preceptuado en la presente y sus Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente; todo ello obrante en el Expediente Letra D - N.º 312.267/8 - Fichero N.º 80.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

  
Arq. DIEGO ALBERTO MARTINO  
Secretario de Desarrollo Urbano  
y Metropolitano



  
ARQ. LUIS ALBERTO CASTELLANO  
Intendente Municipal

88

# Municipalidad de Rafaela

---

## Intendencia



VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra D – N.º 312.267/8 – Fichero N.º 80; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Municipal N.º 1.989, actualmente vigente, reglamenta el Uso de la Vía Pública, Plazas, Parques y Paseos, estableciendo los usos generales y especiales que podrán tener las calles, bulevares, avenidas, plazas, paseos públicos y veredas de la ciudad.

Que en su Capítulo 5º “Mesas y sillas y sombrillas en la vía pública”, se reglamenta la colocación de mesas, sillas y sombrillas o parasoles en establecimientos habilitados descriptos en la norma.

Que el Art. 30º de la norma establece que las mesas y sillas deberán colocarse junto al cordón de la vereda, dejándose un corredor libre de 1,80 metros de ancho como mínimo, calculado entre la última hilera y la línea de edificación.

Que asimismo, en el Art. 8º punto 4.d. de la mencionada norma se prohíbe la instalación de las mismas en ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores o peatones pudiendo originar situaciones de peligro para la integridad física de personas o bienes.

Que la legislación local citada, en su Art. 49º habilita al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar otros tipos de ocupación de la vía pública, en tanto no desvirtúen el espíritu de la Ordenanza N.º 1.989.

Que la mencionada ordenanza posee sucesivas modificatorias que no se han reglamentado, generando dudas en cuanto a la implementación concreta de la misma.

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza N.º 5.015; la cual autoriza la instalación temporaria en la vía pública de plataformas urbanas denominadas "Parklets" a las actividades económicas y equipamientos debidamente habilitados que las soliciten y que a criterio de la autoridad de aplicación resulten procedentes; estableciendo en sus Anexos I y II las condiciones particulares para la instalación de los "Parklets".

Que en la aplicación y control de la misma se han detectado algunas consideraciones en relación a los requisitos exigidos en los Anexos mencionados.

Que el Art. 4º del Decreto N.º 51.010 autorizó con carácter excepcional y temporario, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante DNU N.º 867/21 y por el Gobierno Local mediante Ordenanza Municipal N.º 5174, a los Bares, Restaurantes, Heladerías y locales gastronómicos con concurrencia de comensales, la colocación de mesas, sillas y sombrillas en las calles y/o avenidas en las que se encuentren emplazados, en las condiciones establecidas en la misma.

Que para cumplimentar dicho uso entre las exigencias se les solicitaba a las actividades económicas descriptas en el párrafo anterior generar una zona de señalización con tres conos reflectivos, 2.00 m antes del sector a ocupar, teniendo en cuenta: sentido de circulación de la calle o avenida; no obstaculizar accesos a garajes y rampas de accesibilidad; horarios reglamentados; asegurar condiciones de seguridad, salubridad e higiene; cumplir con la separación de 2.00 m de mesas y sillas; y materializar barreras perimetrales móviles a fin de retirarlas al finalizar cada jornada.

Que dichas medidas encontraban su fundamento en un contexto de pandemia donde el flujo vehicular era escaso, no pudiendo brindar seguridad en flujos superiores como se dan en la actualidad, poniendo en riesgo la vida de las personas que utilizan dichos espacios.

Que mediante Decreto N.º 54.163, refrendado por Ordenanza N.º 5.445, se autorizó a la firma EL BAHIENSE SA y al Sr. BASSO GUILLERMO, el uso y ocupación de la calzada de Bulevar Santa Fe, entre las calles Sargento Cabral / Pueyrredón y San Lorenzo / Gral. Güemes, para la colocación de mesas y sillas, respetando las medidas y dimensiones que surgen del croquis – Anexo I, hasta el 31 de marzo de 2023.

Que en dicho contexto, otros titulares de comercios gastronómicos ubicados en distintos sectores de la ciudad han manifestado su intención de realizar un uso y ocupación similares a lo descripto, con

59

**Municipalidad  
de  
Rafaela**  

---

**Intendencia**



delimitación y colocación de elementos fijos en la calzada que otorguen mayores condiciones de seguridad a los concurrentes.

Que en las últimas décadas, y en gran medida, luego de la pandemia producida por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) SARS-CoV-2, se ha dado una masiva ocupación por parte de la ciudadanía del espacio público en urbes de todas las escalas con fines de ocio y recreación.

Que la ciudad de Rafaela se caracteriza urbanísticamente por anchas avenidas y bulevares que estructuran la trama y le otorgan identidad. Éstos reflejan usos de ocupación de mesas, sillas y sombrillas que requieren reglamentarse siguiendo la premisa de brindar seguridad a los peatones y ocupantes de los canteros y, asimismo, promuevan su utilización.

Que dichas acciones sobre el espacio público se enmarcan en un enfoque de movilidad sustentable que involucra políticas urbanísticas tendientes tanto a reducir el uso del transporte motorizado privado e incrementar la utilización del transporte público, de la bicicleta y priorizar al peatón, como también la incorporación de mejoras que generen calidad del espacio urbano, siendo la persona el centro de las políticas públicas.

Que el uso de mesas, sillas y sombrillas en calzadas y canteros requiere un estudio profundo de su viabilidad; principalmente, por la vulnerabilidad a la que se expone a sus ocupantes y donde los vehículos ven restringida su circulación. Por lo dicho, es fundamental contemplar en lo mencionado, la reducción de la velocidad de circulación vehicular para minimizar posibles accidentes.

Que asimismo, es necesario considerar la viabilidad de dicho uso y ocupación (mesas y sillas en calzada) en aquellos lugares que funcionan como paseos gastronómicos, en congruencia con entornos caracterizados por una dinámica dada por la presencia de diversas actividades económicas y/o arterias de importante jerarquía; no pudiendo instalarse en sectores urbanos o barrios donde desconozcan o nieguen la identidad del lugar por la incompatibilidad de funciones y generen perjuicios de cualquier tipo en el entorno.

Que esta medida es compatible con el Plan Urbano Rafaela - Renovación Área Central que posee entre sus objetivos dotar a la ciudad de un área central comercial e histórica que refleje la pujanza y desarrollo que la caracteriza.

Que el urbanismo contemporáneo posee el desafío de lograr el desarrollo equilibrado de los territorios promoviendo la convivencia armónica de los diversos modos de traslado, la promoción de un espacio público vivo por la permanencia de personas y actividades (muchos en entornos patrimoniales y de alta valoración social), el respeto de valores sostenibles, entre otros.

Que la modalidad de uso y ocupación de la vía pública en el sector de calzada favorece la extensión del uso que actualmente se da sobre veredas y canteros, debiendo descongestionar el interior de los locales y dar una ocupación innovadora a la calzada, retirando los vehículos del área céntrica, priorizando espacios de sociabilización para la ciudadanía.

Que este tipo de medidas ya fueron adoptadas en otras ciudades del país, como: Rosario, Bariloche, Córdoba, Mendoza, Buenos Aires, Mar del Plata, entre otras; materializando en varias de ellas modificaciones al espacio físico convirtiendo el sector en terrazas o extensiones de las aceras.

Que por todo lo dicho se ha analizado desde las áreas técnicas competentes, establecer criterios claros para los distintos tipos de uso de la vía pública bajo la máxima de garantizar la seguridad a peatones, comensales y conductores.

Que por los motivos indicados y las peticiones manifestadas por los titulares de locales gastronómicos, resulta necesario regular el uso especial no contemplado en la Ordenanza Municipal N° 1989, mediante una Ordenanza específica, que determine condiciones de carácter general, sin perjuicio de otras particulares que puedan surgir en cada caso concreto.

60

**Municipalidad  
de  
Rafaela**  

---

**Intendencia**



Que las autorizaciones pertinentes en ninguno de los casos deben ir en detrimento del uso público del espacio sino potenciar la permanencia de los mismos.

Que el mal uso del espacio público (ocupación antirreglamentaria) debe sancionarse fuertemente porque desvirtúa el bien común.

Que por otra parte, la Ordenanza Tributaria dispuso la percepción de un tributo a aquellos que ocupen de forma habitual o permanente las veredas, canteros y/o calles, para colocar sillas, mesas y similares.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)-** Autorízase a los locales gastronómicos de la ciudad de Rafaela, con concurrencia de personas y habilitados conforme normativa vigente el Uso y Ocupación del Espacio Público con mesas, sillas y sombrillas, de conformidad a lo preceptuado en la presente y sus Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente.

**Art. 2.º)-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar el Uso y Ocupación del Espacio Público dispuesto en el artículo precedente, mediante el dictado de las normas pertinentes, y considerando los condicionantes particulares que establezcan las áreas técnicas municipales competentes, tales como: Ordenamiento Vial e Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Ambiente y Movilidad, Urbanismo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano o las que las reemplacen en el futuro, entre otras.

**Art. 3.º)-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar modalidades alternativas de Uso y Ocupación del Espacio Público a las reguladas en la presente y sus Anexos, priorizando conservar el espíritu de la presente ordenanza, las máximas de seguridad a la persona y el bien común sobre el particular.

**Art. 4.º)-** Las autorizaciones que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de la facultad conferida por el artículo precedente, lo serán bajo las condiciones generales previstas en la presente y las particulares que las áreas técnicas municipales impongan en cada caso concreto sometido a su consideración, pudiendo denegar el otorgamiento de las mismas, por motivos fundados.

**Art. 5.º)-** Podrán solicitar la autorización del uso del espacio público, los titulares de las actividades enunciadas en el art. 1º de la presente.

**Art. 6.º)-** El otorgamiento de los permisos regulados en la presente, se hará bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- a) La solicitud deberá ser presentada mediante nota ante Mesa de Entradas de esta Municipalidad, debiendo adjuntarse a la misma un plano o croquis del sector a ocupar, indicándose medidas generales y de ocupación, elementos de delimitación vial y mobiliario que se pretende utilizar. La misma deberá estar firmada por el peticionante y revestirá carácter de Declaración Jurada.
- b) Se debe garantizar la correcta utilización de los bienes de uso público, evitando la producción de daños o deterioro de los mismos.
- c) Se deberá acreditar la contratación de seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura garantice la reparación de los daños a terceros ya sea en su persona, o en sus bienes por hechos que se produzcan sobre los espacios que, en virtud del presente, se autoricen ocupar.
- d) Para el caso en que se pretenda ocupar la fracción de frente a inmuebles linderos que no sean de propiedad del establecimiento y/o tengan como destino otro uso, se deberá acreditar en forma fehaciente la conformidad del propietario/s de tales inmuebles.
- e) En ningún caso se podrá obstaculizar el acceso a garajes y/o rampas de accesibilidad y deberán respetarse las reservas especiales de estacionamiento preexistentes.

**Art. 7.º)-** Sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes específicos requeridos por la normativa vigente para cada actividad, los solicitantes que obtengan autorización para el uso del espacio público serán responsables de: a) La preservación, conservación y limpieza del espacio donde se autorice la ocupación, antes, durante y con posterioridad a

61

**Municipalidad  
de  
Rafaela**  
**Intendencia**



su utilización. b) La reparación y/o reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos que pudieren verse afectados por la ocupación.

**Art. 8.º)-** Incorporáse como inciso h) del Art. 105º de la Ordenanza Tributaria N° 5.431, el siguiente: "h) Por la ocupación permanente de calzada por ensanche de vereda, conforme la presente ordenanza, los titulares de la actividad abonarán un canon mensual de acuerdo a la siguiente escala:

h1) Por ocupación del espacio público en el Bv. Santa Fe en el tramo entre las calle 9 de julio-Lavalle y Tucumán-Constitución, Plaza 25 de Mayo / Zona ZEC, se abonará por cada conjunto de una mesa con sillas: 556 UCM.

h2) Por ocupación del espacio público en la Zona ZEC no comprendida en el inciso precedente, se abonará por cada conjunto de una mesa con sillas: 300 UCM

h3) Por ocupación del espacio público en el resto de las avenidas, bulevares y calles de la ciudad, se abonará por cada conjunto de una mesa con sillas: 200 UCM."

**Art. 9.º)-** Comprobada la inobservancia a la presente normativa, la autoridad de aplicación girará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas a los Juzgados Municipales de Faltas, debiendo hacerlo en forma inmediata en caso de comprobarse una situación de peligro actual e inminente. Las infracciones a la presente Ordenanza serán tramitadas, juzgadas y sancionadas por los jueces de faltas municipales, de acuerdo con la normativa procedimental vigente, los que podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Multa, que se graduará entre diez (10) y cien (100) Unidades de Multa de las establecidas en Parte Especial del Código de Faltas.

b) Revocar el permiso de instalación otorgado y ordenar el retiro de la modalidad de ocupación del espacio público en infracción, de ser procedente y necesario e independientemente de la aplicación de la sanción económica, fijando para ello un plazo prudencial. Vencido dicho plazo, el no cumplimiento de lo ordenado, habilitará al Municipio a efectuar el retiro de la instalación, con cargo al titular. De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocadas por un uso y ocupación que contravenga las disposiciones de la presente, los Jueces de Faltas Municipales podrán disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación, la cual tendrá el carácter de medida cautelar preventiva urgente y tramitará sin necesidad de previo requerimiento al probable infractor. Luego de efectivizada la multa y los gastos efectuados por el municipio, podrán restituirse los bienes secuestrados a sus propietarios.

**Art. 10.º)-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar todas las medidas conducentes a garantizar la difusión, información pública, concientización y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Art. 11.º)-** Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 12.º)-** La presente norma legal entrará en vigencia a los 30 días posteriores de su aprobación.

**Art. 13.º)-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 14.º)-** De forma.

  
Arq. DIEGO ALBERTO MARTINO  
Secretario de Desarrollo Urbano  
y Metropolitano



  
ARQ. LUIS ALBERTO CASTELLANO  
Intendente Municipal

**Municipalidad  
de  
Rafaela**  
**Intendencia**



**ANEXO I**

**CONDICIONANTES PARTICULARES PARA ENSANCHES DE VEREDA MEDIANTE ELEMENTOS FIJOS (MACETAS, BOLARDOS Y DE SEGURIDAD) PARA USO Y OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN CALZADA:**

**A. - DEFINICIÓN:**

El concepto "ensanche de vereda" refiere a la superficie a nivel de calzada, no delimitada por cordón-vereda sino por elementos fijos (macetas, bolardos y de seguridad), que extienden el ancho útil de acera, con destino al uso y ocupación de mesas y sillas.

**B. - CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN:**

- 1- Es condición necesaria para su aplicación, que:
  - a) El ensanche de la vereda para locales gastronómicos con concurrencia de comensales se encuentre ubicado del lado de la calzada en el cual estacionan los vehículos y ocupando el mismo ancho que ocuparían éstos, frente al local solicitante y contiguo a la vereda del mismo.
  - b) La intervención se vea correctamente señalizada. Deberá contar con la señalización horizontal y vertical que oportunamente establezcan las áreas técnicas pertinentes, según cada caso particular.
- 2- Se prohíbe la instalación de "ensanches de vereda":
  - a) En calles donde esté prohibido estacionar.
  - b) En arterias afectadas a tránsito pesado.
  - c) En sitios de paso de peatones, paradas de taxis o transporte urbano de pasajeros, o frente a rampas para acceso de personas con movilidad reducida.
  - d) En esquinas. Respecto a lotes en esquina podrán colocarse a partir de la línea de proyección de la ochava en intersección con el cordón. **Gráfico 1.**

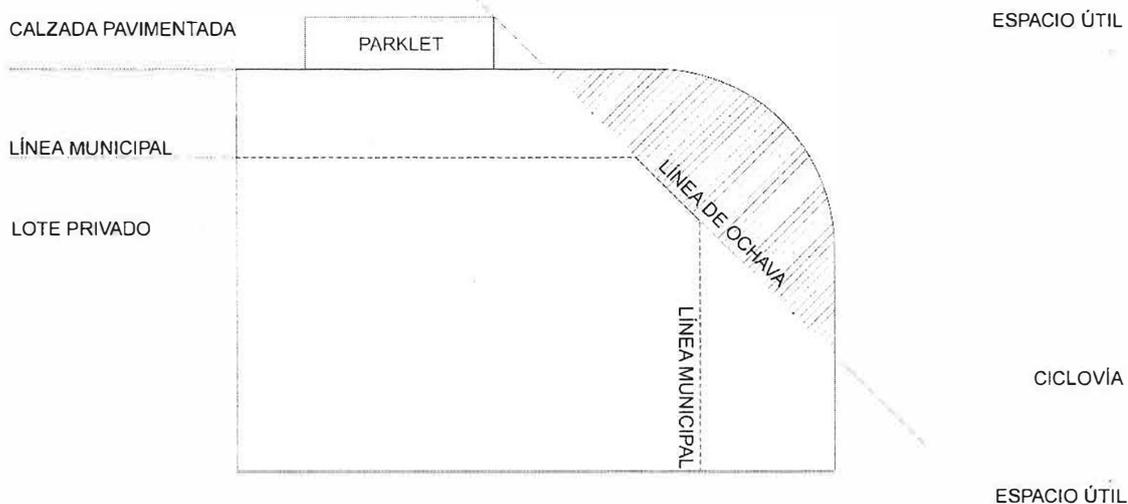


GRÁFICO N° 1 - Ochava

**Gráfico 1:** Sector de ochava libre de cualquier tipo de obstáculo u objeto.

- e) A menos de 1.00 m del límite lindero de accesos a garajes particulares.
- f) A menos de 3.00 m del límite lindero de accesos a cines, teatros, centros culturales y locales con actividadailable.
- g) A menos de 2.00 m del límite lindero de accesos vehiculares a playas de estacionamiento de cualquier tipo de medio de transporte.
- h) En zonas donde predominen otros usos, no se conforme una zona gastronómica y/o se presenten usos incompatibles.

Asimismo, las áreas técnicas pertinentes, entre ellas, el Dpto. de Ordenamiento Vial e Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Ambiente y Movilidad y el área de urbanismo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano o las que las reemplacen, poseen la facultad para determinar los sectores de la urbe más propicios para su implementación, lo cual quedará sujeto a un análisis interdisciplinario de la intervención considerando: la complejidad del entorno, la jerarquía vial existente y planificada, el uso predominante del área, las características de ancho y

# Municipalidad de Rafaela

---

## Intendencia



materialidad de las aceras, canteros y calzadas, la concentración de personas y flujos en el entorno, la presencia de actividades de diversa complejidad que puedan impactar de forma nociva en la salud de las personas, la velocidad de tránsito presente, entre otras.

### C.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN:

Los locales gastronómicos con concurrencia de personas, a través de su titular interesado, deberán presentar ante Mesa de Entradas una propuesta de diseño (plano) que proyecte los ensanches como espacios abiertos, acogedores y seguros, frente a su parcela.

Se deberá adjuntar plano a escala, con dibujo desde Línea Municipal hasta el eje de la calzada, con todos los elementos que se describen en la presente. La propuesta debe incluir una memoria descriptiva que mencione el tiempo por el que solicita la instalación de mesas y sillas y demás elementos, las características técnicas de la misma y el plano mencionado.

Los peticionantes podrán utilizar ensanches de vereda en calzada frente a inmuebles linderos que no sean de propiedad del establecimiento y/o tengan como destino otro uso al local que corresponda a las actividades de Bares, Restaurantes y locales gastronómicos con concurrencia de comensales. Para ello, el propietario lindero deberá otorgar la pertinente autorización por escrito y el solicitante deberá acompañar dicha documentación conjuntamente con la propuesta de diseño. Asimismo, en caso que el solicitante no sea propietario del inmueble en el que desarrolla su actividad, deberá acompañar una autorización otorgada por escrito por el/los propietario/s del mismo.

La remoción del ensanche de vereda será a cargo del solicitante y los costos que deriven de ello deberán ser absorbidos por él, independientemente que ello sea consecuencia por decisión del municipio en pos del bien común, o del titular por cualquier causa, incluso, el cese de su actividad. En caso de traslado de la actividad, el propietario deberá solicitar nuevamente la autorización de instalación, la cual será evaluada de acuerdo a los criterios mencionados.

Por el ensanche de vereda mediante elementos fijos (macetas, bolardos y de seguridad) para uso y ocupación de mesas y sillas en calzada, el titular de la actividad económica abonará el canon mensual dispuesto mediante la presente Ordenanza a incorporar en la Ordenanza Tributaria.

El titular de la habilitación comercial deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros con cláusula de no repetición a favor de la Municipalidad de Rafaela como coasegurado, por el monto que establece la compañía aseguradora según el riesgo, y presentar el pertinente certificado de cobertura a fin de acreditar dicha circunstancia en forma previa al inicio de la construcción del ensanche.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal desde las áreas técnicas está facultado a rechazar la solicitud si el interesado posee en reiteradas oportunidades infracciones e incumplimientos de ocupación de la vía pública conforme Ordenanza N° 1.989 y modificatorias.

### - MATERIALIZACIÓN Y ESTÉTICA DE INSTALACIÓN: (Gráfico 2)

El ensanche se materializará mediante sus límites. Las macetas rotomoldeadas de diseño de acuerdo al área técnica municipal, deberán colocarse a 1.80 m del cordón, sobre la calzada y a eje de las mismas; de 0.80 m de diámetro y 0.70 m de altura; de material rotomoldeado plástico color negro, con tierra y plantas que deberá mantener el solicitante, colocadas entre sí a una distancia de 5.50 m. Los bolardos serán de diseño de acuerdo al área técnica municipal de 0.40 m altura, en polipropileno y co-polímeros negros y reflectivo amarillo, colocadas entre las macetas y a una distancia entre sí de 1.50 m. Asimismo, se instalarán tachas reflectivas de 0.20 m de diámetro y 0.045 m de altura, de polipropileno y co-polímeros, de color y cuerpo amarillo. En la puntera del ensanche de vereda y como área de seguridad se colocará desde la maceta y hasta el cordón, en ángulo de 45°, tachas reflectivas de 0.10 m de diámetro y características técnicas antes mencionadas.







ANEXO II

CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA COLOCACIÓN DE PLATAFORMAS URBANAS DENOMINADAS PARKLETS:

**A.- MATERIALIZACIÓN Y ESTÉTICA DE INSTALACIÓN:(Gráfico 3)**

La zona que ocupa la tipología "Parklet" es de 2.50 m x 10.00 m (área en la que queda inscripta la zona de seguridad o amortiguamiento). La plataforma en sí misma es de 2.00 m x 8.00 (como máximo) resistentes al sol y la lluvia, con calidad de acuerdo a un uso masivo, colocados sobre la calle y sin sujeción a la vereda. El nivel de la plataforma debe ser el mismo que el del solado de la acera; no debe presentar sobresaltos, ni rebajes, ni escalonamientos.

Las dimensiones antes citadas deben incluir sobre la zona de amortiguamiento los elementos de seguridad que exige el Anexo II.

La zona de amortiguamiento entre la plataforma y el espacio de estacionamiento contiguo es de 1.00 m y la zona de amortiguamiento entre la plataforma y el espacio de circulación vehicular es de 0.50 m y deben contar con las medidas de seguridad necesarias (delimitaciones horizontales y verticales).

En caso de tratarse de un local comercial situado en esquina, el Parklet deberá responder al Gráfico I del presente para definir su localización en ochava.

I. Plano orientativo de presentación para solicitud de plataforma urbana



II. Plano orientativo de elementos de seguridad vial para solicitud de plataforma urbana

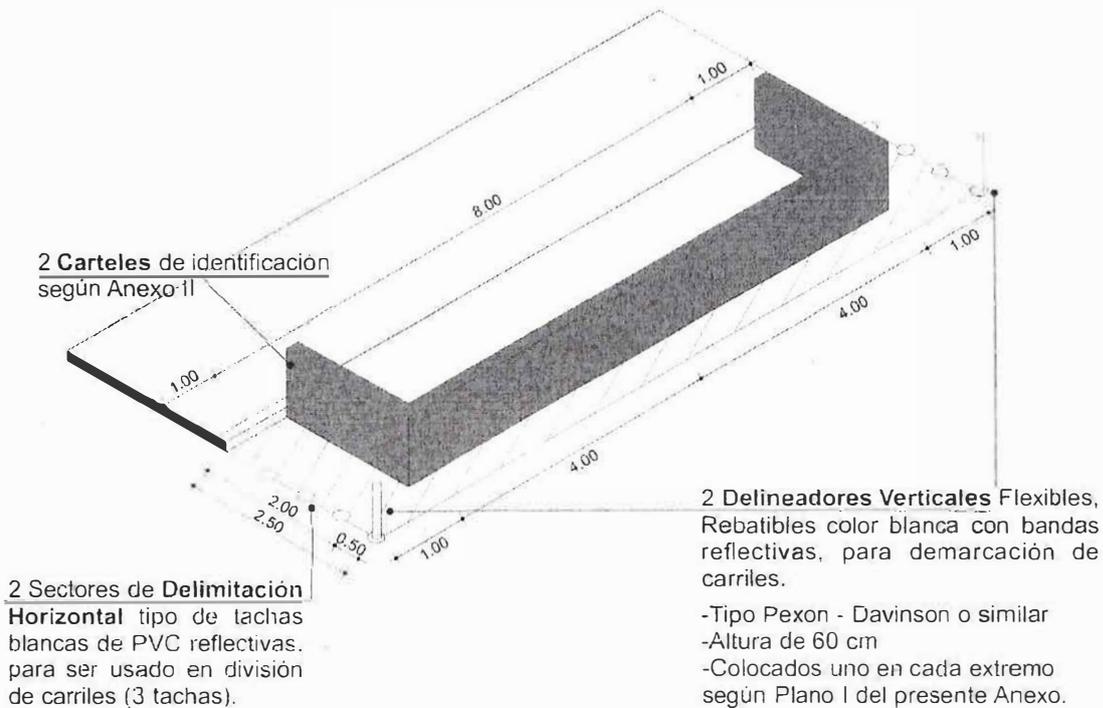


Gráfico 3: Anexo Parklets.

Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el presente, los interesados deberán cumplimentar con los requisitos y condicionantes exigidos en la Ordenanza N° 5.015.

  
 Arq. DIEGO ALBERTO MARTINO  
 Secretario de Desarrollo Urbano  
 y Municipalidad



  
 ARQ. LUIS ALBERTO CASTELLANO  
 Intendente Municipal



ANEXO III

CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS EN ACERAS:

**A.- MATERIALIZACIÓN Y ESTÉTICA DE INSTALACIÓN: Gráfico 4.**

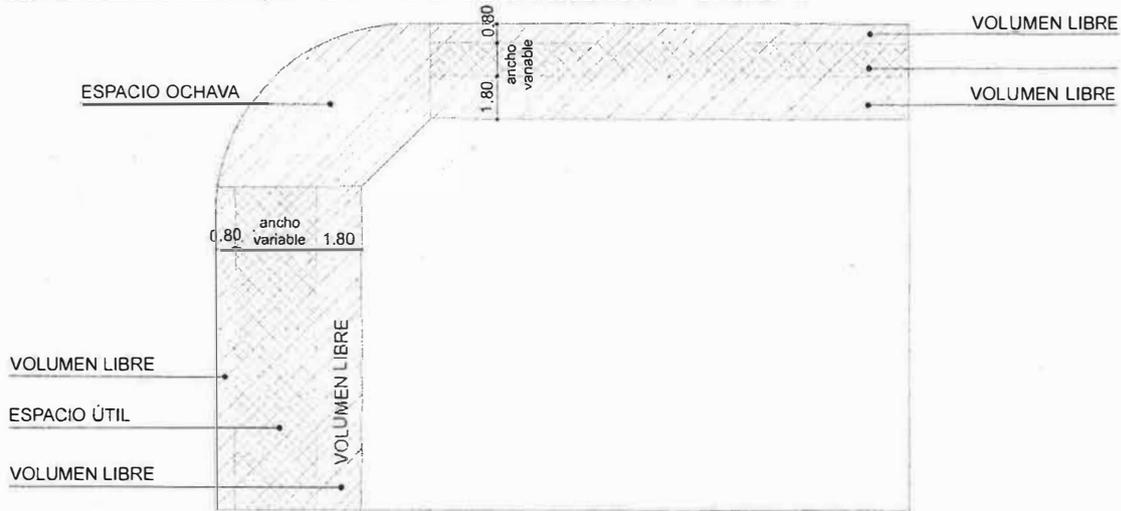


GRÁFICO N° 4 - Vereda

**Gráfico 4:** Sector de ochava libre de cualquier tipo de obstáculo u objeto.

Las mesas y sillas podrán instalarse en aceras que tengan, como mínimo, un ancho de 3.80 m, entre filo interior de cordón y Línea Municipal.

Deberá dejarse para el paso de transeúntes, un volumen libre de 1.80 m de ancho y 2.50 m de alto continuo y mínimo, calculado entre la última hilera de sillas contra el corredor y la Línea Municipal.

Asimismo, deberá dejarse como espacio de seguridad, un volumen libre de 1.00 m de ancho y 2.50 m de alto continuo y mínimo, calculado entre la primera hilera de sillas contra el cordón y el cordón. Este corredor libre no deberá cumplimentarse en aquellos casos en los que coexista el uso de mesas y sillas en aceras con instalaciones de parklets o ensanche de vereda con el mismo uso y fin sobre calzada.

El espacio libre entre los volúmenes mencionados es el habilitado para colocación de mesas, sillas y sombrillas y se define como espacio útil.

Respecto a lotes en esquina: podrán colocarse mesas y sillas a partir de la línea de proyección de la ochava en intersección con el cordón. **Gráfico 5.**

Se prohíbe todo tipo de publicidad en el espacio de vereda a excepción de los propios en mesas, sillas, y sombrillas.

Las mesas, sillas y sombrillas a colocarse deberán encontrarse en condiciones óptimas de utilización y deberán ser iguales.



# Municipalidad de Rafaela

## Intendencia

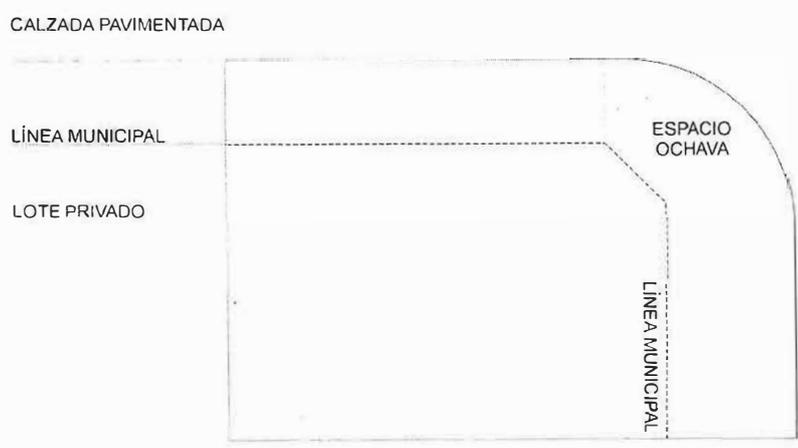


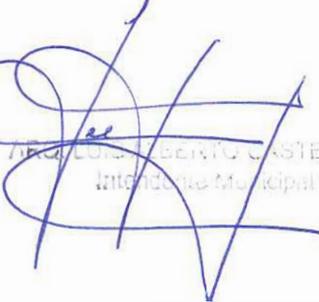
GRÁFICO N° 5 - Ochava

**Gráfico 5:** Sector de ochava libre de cualquier tipo de obstáculo u objeto.

Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el presente, los interesados deberán cumplimentar con los requisitos y condicionantes exigidos en la Ordenanza N° 1.989.

  
**Arq. DIEGO ALBERTO MARTINO**  
 Secretario de Desarrollo Urbano  
 y Metropolitano



  
**ARQ. LORENA BERIO CASTELLANO**  
 Intendencia Municipal



CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS EN CANTEROS:

**A.- CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN:**

- 1- Es condición necesaria para su aplicación, que:
  - a) La intervención se vea correctamente señalizada. Deberá contar con la señalización horizontal y vertical que oportunamente establezcan las áreas técnicas pertinentes, según cada caso particular.
- 2- Se prohíbe la instalación de sillas y mesas:
  - a) Sobre espacios destinados a juegos, ejercicio físico, bancos o equipamientos/ usos semejantes ya dispuestos en los canteros centrales.

**B. - MATERIALIZACIÓN Y ESTÉTICA DE INSTALACIÓN: Gráfico 6 y 7. Con y sin ciclovías.**

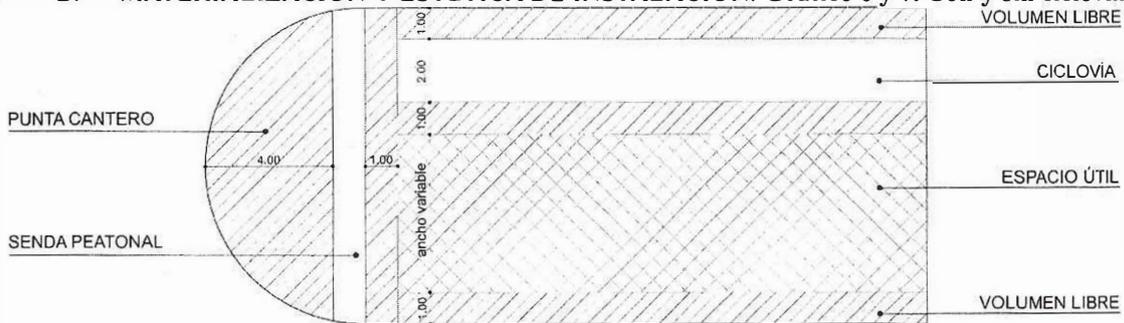


GRÁFICO N° 6 - Cantero con ciclovía



GRÁFICO N° 7 - Cantero sin ciclovía

Las mesas y sillas podrán instalarse en canteros que tengan, como mínimo, un ancho variable útil para la colocación de una mesa con sillas y los volúmenes libres mínimos de seguridad.

Deberá dejarse una faja de seguridad equivalente a un volumen libre de 1.00 m de ancho y 2.50 m de alto continuo y mínimo, calculado entre la primera hilera de sillas y cada cordón. En dicho espacio se colocarán los elementos de seguridad que oportunamente establezcan las áreas técnicas pertinentes, según cada caso particular. En caso de existir ciclovía y/o senderos peatonales existentes, también, se procurará colocar mesas y sillas a una distancia de 1.00 m de dichas vías.

Asimismo, el espacio útil para mesas y sillas deberá distar a 4.00 m hacia el interior del cantero, medidos desde la puntera del mismo. Esta medida, siempre, se tomará como la distancia mínima a respetar. En caso de existir senda peatonal existente, también, se procurará colocar mesas y sillas a una distancia de 1.00 m de la misma.

El espacio libre entre los volúmenes mencionados es el útil y habilitado para colocación de mesas, sillas y sombrillas. Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el presente, los interesados deberán cumplimentar con los requisitos y condicionantes exigidos en la Ordenanza N° 1989.

Arq. DIEGO ALBERTO MARTINO  
Secretario de Desarrollo Urbano  
y Metropolitano



ARQUELLO CASTELLANO  
Intendente Municipal

Concejo Municipal de Rafaela

entró el: 31 / 05 / de 2023

a las 9<sup>15</sup> horas.-

TENP

FIRMA